



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6575 (H6575005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit **900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con cédula de extranjería No. 3.950.308, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6575**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL**, de este departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010, bajo el código No. **H6575005**.

Que en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que, en la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 03 de noviembre de 2010.

Que el día 01 de febrero de 2013, la sociedad titular solicitó la prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, y que, mediante Resolución No. 050974 del 24 de mayo de 2013, se resolvió en el artículo tercero negar la prórroga de la etapa de exploración.

Que el día 22 de abril de 2015 y 26 de abril de 2016, mediante oficio con radicado 2015-5-2614 y 2016010156271, respectivamente, la sociedad titular solicitó la prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, y que, mediante Resolución No. 2016060053167 del 15 de junio de 2016, se resolvió en el artículo segundo negar la prórroga de la etapa de exploración solicitada.

Que el día 30 de noviembre de 2017 mediante oficio radicado bajo el No. 2017-5-8630, la sociedad titular solicitó la prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, solicitud que fue reiterada el día 03 de junio de 2021 mediante oficio con radicado 2021010208437.

A través del Concepto Técnico No. **2021030339745 del 20 de agosto de 2021**, una vez evaluada la solicitud allegada de la primera prórroga de la etapa de exploración, la misma se consideró **Técnicamente Aceptable**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

“(...)

Mediante Resolución No. 051848 de fecha 30 de diciembre de 2011 se resolvió autorizar la suspensión temporal de las labores de exploración, desde el 08 de agosto del año 2011 hasta el 08 de febrero del año 2012.

De igual forma, a través de la Resolución No. 039934 de fecha 27 de abril de 2012 se resolvió autorizar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 10 de febrero del año 2012 hasta el 09 de agosto del año 2012.

Posteriormente mediante la Resolución No. 050974 de fecha 24 de mayo de 2013 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 10 de agosto del año 2012 hasta el 09 de agosto del año 2013.

De la misma forma, a través de la Resolución No. 112557 de fecha 13 de junio de 2014 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 03 de febrero del año 2014 hasta el 03 de noviembre del año 2014.

Así mismo, por medio de la Resolución No. S2015000187297 de fecha 20 de mayo de 2015 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 04 de noviembre del año 2014 hasta el 04 de noviembre del año 2015.

Mediante Resolución No. 2016060053167 de fecha 15 de junio de 2016 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 05 de noviembre del año 2015 hasta el 12 de diciembre del año 2016.

Igualmente, a través de la Resolución No. 2017060091071 de fecha 10 de julio de 2017 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones, desde el 13 de diciembre del año 2016 hasta el 12 de junio del año 2017.

Así mismo, por medio de la Resolución No. 2019060299061 de fecha 25 de octubre de 2019 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones desde el 13 de junio del año 2017 hasta el 12 de diciembre del año 2017; desde el 26 de febrero del año 2018 hasta el 25 de agosto del año 2018 y desde el 27 de agosto del año 2018 hasta el 26 de febrero del año 2019.

Finalmente, mediante la Resolución No. 2020060127801 de fecha 10 de diciembre de 2020 se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 6575 desde el 09 de abril de 2019 hasta el 08 de abril de 2021

Por otra parte, a través de la Resolución No. 050974 de fecha 24 de mayo de 2013, notificada por edicto fijado desde el 09 de julio de 2013 hasta el 15 de julio del 2013, la autoridad minera resolvió negar la prórroga de la etapa de exploración solicitada por el titular, sin embargo, mediante oficio con radicado 2017-5-3631 de fecha 05 de agosto de 2017, el titular allegó reiteración a la solicitud de dicha prórroga y anexó informe técnico, formato B y tres planos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Se ha visto que el titular ha tenido inconvenientes relacionados con el orden público para desarrollar adecuadamente las labores exploratorias en el área de la concesión, no obstante, se ha visto el interés por desarrollar el proyecto minero y es así como finalmente, mediante oficio con radicado 2021010208437 de fecha 03 de junio de 2021 allegó reiteración de solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más.

Toda vez que el titular ha presentado las anteriores solicitudes para la prórroga de la Etapa de Exploración dentro de los términos establecidos y que con el paso del tiempo no se le ha dado respuesta a las mismas, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se considera otorgada tácitamente desde el momento en el cual terminaron los dieciocho (18) meses establecidos para la etapa de exploración, es decir, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 08 de mayo de 2019 y desde el 09 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2023. Se le aclara al titular que, de requerir una nueva solicitud de prórroga para la etapa de Exploración, será necesaria la presentación de los datos y resultados obtenidos durante la ejecución de la exploración antes aprobada.

ETAPAS DEL CONTRATO

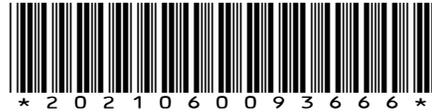
A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6575 el cual fue inscrito en el RMN el día 03 de noviembre de 2010 con el código H6575005 y otorgado por un término de 30 años.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración, anualidad 1.	09 meses más 04 días.	Desde el 03/11/2010 hasta el 07/08/2011
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 08/08/2011 hasta el 08/02/2012
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 09/02/2012 hasta el 09/08/2012
Suspensión de obligaciones.	01 año	Desde el 10/08/2012 hasta el 09/08/2013
Exploración, final anualidad 1.	02 meses más 26 días	Desde el 10/08/2013 hasta el 06/11/2013
Exploración, inicia anualidad 2	02 meses más 25 días.	Desde el 07/11/2013 hasta el 02/02/2014
Suspensión de obligaciones.	09 meses.	Desde el 03/02/2014 hasta el 03/11/2014
Suspensión de obligaciones.	01 año.	Desde el 04/11/2014 hasta el 04/11/2015
Suspensión de obligaciones.	01 mes más 07 días.	Desde el 05/11/2015 hasta el 12/12/2016
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 13/12/2016 hasta el 12/06/2017
Suspensión de obligaciones.	05 meses.	Desde el 13/06/2017 hasta el 12/12/2017
Exploración, continúa anualidad 2.	02 meses más 12 días.	Desde el 13/12/2017 hasta el 25/02/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 26/02/2018 hasta el 25/08/2018
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 26/08/2018 hasta el 26/02/2019
Exploración finalizada anualidad 2.	23 días.	Desde el 27/02/2019 hasta el 20/03/2019
Prorroga de exploración, año 1	17 días.	Desde el 21/03/2019 hasta el 08/04/2019
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 09/04/2019 hasta el 08/10/2019
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 09/10/2019 hasta el 08/04/2020
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 09/04/2020 hasta el 08/10/2020
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	Desde el 09/10/2020 hasta el 08/04/2021
Prórroga de exploración, final año 1.	11 meses más 13 días.	Desde el 09/04/2021 hasta el 22/03/2022
Prórroga de exploración, año 2.	01 año.	Desde el 23/03/2022 hasta el 22/03/2023
Constr. Y Mont. Anualidad 1.	01 año.	Desde el 23/03/2023 hasta el 22/03/2024
Constr. Y Mont. Anualidad 2.	01 año.	Desde el 23/03/2024 hasta el 22/03/2025
Constr. Y Mont. Anualidad 3	01 año.	Desde el 23/03/2025 hasta el 22/03/2026
Explotación.	23 años más 06 meses.	Desde el 23/03/2026 hasta el 22/09/2049

De acuerdo a la tabla anterior se concluye que el Contrato de Concesión identificado con el código H6575005 en el momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra en la etapa de exploración, año uno (1) de la segunda prórroga solicitada.

3. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

3.1 CANON SUPERFICIARIO.

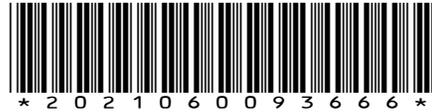
En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión con el código H6575005:

Anualidad	Vigencia	Valor pagado	Aprobación
-----------	----------	--------------	------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

	Desde	Hasta		Fecha en que se realizó el pago.	
<i>Exploración, inicia anualidad 1.</i>	03-11-2010	07-08-2011	\$4,326,599.00	07/05/2010	Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado No.1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
<i>Suspensión de obligaciones.</i>	08-08-2011	09-08-2013	-	-	Resolución No. 051848 de fecha 30 de diciembre de 2011.
<i>Exploración, finaliza anualidad 1.</i>	10-08-2013	06-11-2013	\$4,326,599.00	07/05/2010	Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado No.1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011.
<i>Exploración, inicia anualidad 2.</i>	07-11-2013	02-02-2014	\$4,499,576.00 \$2,688,402.00	03/11/2011 13/12/2019	Resolución No.039934 del 27 de abril de 2012.
<i>Suspensión de obligaciones.</i>	03-02-2014	12-12-2017	-	-	Resoluciones No. 039934 del 27/04/2012; No. 050974 del 24/05/2013; No. 112557 del 13/06/2014; No. S2015000187297 del 20/05/2015; No. 2016060053167 del 15/06/2016; No. 2017060091071 del 10/07/2017; No. 2019060299061 del 25/10/2019.
<i>Exploración, continúa anualidad 2.</i>	13-12-2017	25-02-2018	\$4,499,576.00 \$2,688,402.00	03/11/2011 13/12/2019	Resolución No.039934 del 27 de abril de 2012.
<i>Suspensión de obligaciones.</i>	26-02-2018	26-02-2019	-	-	Mediante Resolución No. 2019060299061 de fecha 25 de octubre de 2019.
<i>Exploración finalizada anualidad 2.</i>	27-02-2019	20-03-2019	\$4,499,576.00 \$2,688,402.00	03/11/2011 13/12/2019	Resolución No.039934 del 27 de abril de 2012.
<i>Prórroga de exploración, inicia año 1.</i>	21-03-2019	08-04-2019	\$6,563,365.00 \$406,496.00	28/02/2018 13/12/2019	Recomendado aprobar por Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008174 del 22/02/2021.
<i>Suspensión de obligaciones.</i>	09-04-2019	08-04-2021	-	-	Resolución No. 2020060127801 de fecha 10 de diciembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 3 6 6 6 *

(15/10/2021)

Prórroga de exploración, finaliza año 1.	09-04-2021	22-03-2022	\$6,563,365.00 \$406,496.00	28/02/2018 13/12/2019	Recomendado aprobar por Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008174 del 22/02/2021.
Año 2 de prórroga de exploración	23-03-2022	22-03-2023	\$4,520,635.00 \$2,853,800.00	12/12/2019 02/09/2020	Recomendado aprobar por Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008174 del 22/02/2021
Construcción y Montaje, anualidad 1.	23-03-2023	22-03-2024	Sin causarse.	Sin causarse.	Sin causarse.
Construcción y Montaje, anualidad 2.	23-03-2024	22-03-2025	Sin causarse.	Sin causarse.	Sin causarse.
Construcción y Montaje, anualidad 3.	23-03-2025	22-03-2026	Sin causarse.	Sin causarse.	Sin causarse.

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, la anualidad dos (2) de la etapa de Exploración se inició el día 07 de noviembre de 2013 por lo que el presente Concepto Técnico se aparta de lo establecido mediante la Resolución No.039934 del 27 de abril de 2012.

Del mismo modo el presente Concepto Técnico también se aparta de lo recomendado mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008174 de fecha 22 de febrero de 2021.

A continuación, se procede a la liquidación del canon superficialario para el año 2013.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario segundo año de exploración	Año 2013
Salario mínimo mensual para el año 2013	\$589,500.00
Salario mínimo diario para el año 2013	\$19,650.00
Área (hectáreas).	252,0300
Cálculo del canon superficialario	\$4,957,695.00

Para cancelar el canon superficialario de la segunda anualidad de exploración el titular tenía plazo hasta el día 06 de noviembre de 2013 y tan solo pago oportunamente la suma de \$4,499,576.00 quedando pendiente por pagar la suma de \$458,119.00.

Posteriormente mediante ajuste a este canon el titular consignó la suma de \$2,688,402.00 el día 13 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Una vez revisado el pago total por concepto de canon superficario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficario, segunda anualidad etapa de exploración	06/11/2013	\$458,119.00	2228	13/12/2019	0.12	340,230.00

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$0.

$$(2,688,402 - 340,230) - 458,119$$

$$2,348,172 - 458,119 = \$1,890,053$$

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 03 de noviembre de 2011 y ajustado mediante el recibo de pago allegado el día 13 de diciembre de 2019 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4,957,695.00) más los intereses causados a la fecha del ultimo pago y equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$340,230.00) y se recomienda **APROBAR**.

Se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1,890,053.00).

Finalizados los 18 meses acordados en el Contrato de Concesión para la etapa de Exploración, el día 21 de marzo de 2019 se dio inicio al primer año de la prórroga de exploración aprobada mediante el presente Concepto Técnico. A continuación, se procede a la liquidación del canon superficario.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICARIO	
Canon superficario para el primer año de la prórroga de exploración.	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año 2019	\$828,116.00
Salario mínimo diario para el año 2019	\$27,603.90
Área (hectáreas).	252,0300
Cálculo del canon superficario	\$6,957,010.90



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Para el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la prórroga de exploración el titular tenía plazo hasta el día 20 de marzo de 2019, este día tan solo canceló oportunamente la suma de \$6,563,365 quedándole por pagar la suma de \$393,645.90.

Posteriormente el día 13 de diciembre de 2019 el titular hizo ajuste al valor pagado y consignó la suma de \$406,496.

Una vez revisado el pago total por concepto de canon superficiario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario, primer año de la prórroga de exploración.	20/03/2019	\$393,645.90	268	13/12/2019	0.12	\$35,166.00

$$(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0.$$
$$(\$406,496 - \$35,166.00) - 393,645.90$$
$$\$371,330 - \$393,645.90 = - \$22,315.90$$

Se recomienda REQUERIR al titular para que haga los ajustes económicos y allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la prórroga de exploración, por valor de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$22,315.90) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Por otro lado, el día 20 de diciembre del 2019 el titular mediante radicado No 2019-12-20, allegó el comprobante de pago para abonar al canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.520.635) con fecha de pago del 13 de diciembre del 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Posteriormente el 04 de septiembre de 2020, mediante Radicado No. 2020010240100, el titular allegó comprobante de pago por ajuste de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.853.800) con fecha de pago del 02 de septiembre del 2020. Se le informa al titular que estos abonos no son procedente aplicarlos porque aún no se conoce el salario mínimo para la anualidad que solicita la aplicación.

Así mismo, considerando el estudio y análisis realizado se ha concluido que la próxima anualidad a vencerse corresponde a la segunda de la prórroga de exploración aprobada, y como a esta se da inicio el 23 de marzo de 2022, tampoco es viable aplicar el pago por las mismas razones antes expuestas. En consecuencia, se le informa al titular que el pago se le recibe, pero no es posible por el momento su aplicación y aprobación.

A continuación, se hace la evaluación del canon para el año 2020, año en el cual fue presentado el pago.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario allegado por el titular	Año 2020
Salario mínimo mensual para el año 2020	\$877,802.00
Salario mínimo diario para el año 2020	\$29,260.10
Área (hectáreas).	252,0300
Cálculo del canon superficario	\$7,374,423.00

El titular consigno la suma de \$7,374,435, se le informa que este saldo continúa a su favor.

Teniendo como base el estudio y análisis realizado, el presente Concepto Técnico se aparta de lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008174 de fecha 22 de febrero de 2021 y del Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021 que aprobó y dio traslado al concepto que recomendó aprobar “el pago por ajuste al canon superficario de la segunda anualidad de exploración, el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje”. Se le informa al titular que el Contrato de Concesión se encuentra en el año uno (1) de la prórroga de la etapa de exploración.

Aunque el titular minero cuenta con saldos a favor, el contrato de concesión No. H6575005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficario.

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante oficio con Radicado 2021010067728 de fecha 23 de febrero de 2021 el titular minero allegó la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002652 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, por un valor asegurado de \$1,075,000.00 para el segundo año de la etapa de exploración.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Mediante radicado No. 2021010067728 del 23 de febrero de 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002652, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, con valor asegurado de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1,075,000.00).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6575005					
Fecha de Radicación:	23 de febrero de 2021	Radicado No. 2021010067728			
No. Póliza:	65-43-101002652	Valor asegurado: \$1,075,000.00			
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 17/02/2021	Hasta: 17/02/2022			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
<i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6575 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y CGL BERLÍN S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, plata, cobre, plomo y sus concentrados , localizado en jurisdicción del municipio de Briceño y Yarumal en el Departamento de Antioquia...”</i>					
Etapas contractuales:	<i>Exploración, segundo año.</i>				
Valor asegurado:	<i>Oro, plata, cobre, plomo y sus concentrados.</i>	<i>\$21,500,000.00</i>	<i>5%</i>	<i>Para etapa de exploración sin PTO presentado.</i>	<i>Valor asegurado: \$1,075,000.00</i>
CONCEPTO					
<i>Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No. 65-43-101002652, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurada de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1,075,000.00), con vigencia desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el día 17 de febrero de 2022, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.</i>					

Se le recuerda al titular que para la constitución de la próxima póliza deberá cambiar la etapa contractual. El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 se encuentra al día con la obligación.

3.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Mediante Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021 se dio traslado y se puso en conocimiento al Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008174 de fecha 22 de febrero de 2021, en el cual se requirió al titular para que “presentara el Programa de Trabajos y Obras”.

Con respecto al requerimiento anterior, es necesario aclarar que el contrato de concesión No. H6575005 se encuentra en la etapa de exploración y, por razones ajenas al titular, no se ha dado inicio a las etapas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

subsiguientes dentro del título minero, en virtud a lo anterior el presente Concepto Técnico se aparta de la decisión tomada mediante el citado concepto y del Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021, toda vez que no es pertinente que la parte técnica entre a exigir el Programa de Trabajos y Obras, dado que el titular hasta el momento no está obligado a cumplir con este compromiso, por lo anterior no hay razón para requerirlo.

3.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021 se dio traslado y se puso en conocimiento al Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008174 de fecha 22 de febrero de 2021, en el cual se requirió al titular para que “presentara el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgara Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encontrara en trámite”.

Con respecto a lo anterior, es necesario aclarar que el contrato de concesión No. H6575005 se encuentra en la etapa de exploración y, por razones ajenas al titular, no se ha dado inicio a las etapas subsiguientes dentro del título minero, en virtud a lo anterior el presente Concepto Técnico se aparta de la decisión tomada mediante el citado concepto y del Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021, toda vez que no es pertinente que la parte técnica entre a exigir Licenciamiento Ambiental o certificado del trámite del mismo frente a la autoridad competente, dado que el titular hasta el momento no está obligado a cumplir con este compromiso, por lo anterior no hay razón para requerirlo.

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 se encuentra al día con la obligación.

3.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título H6575005.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	No obligado a presentar	2010	Requirió Auto 2021080002268 del 08/06/2021.
2011	Requerido	2011	Requerido
2012	Suspensión de obligaciones.	2012	Suspensión de obligaciones.
2013	Suspensión de obligaciones.	2013	Requerido
2014	Suspensión de obligaciones.	2014	Suspensión de obligaciones.
2015	Suspensión de obligaciones.	2015	Suspensión de obligaciones.
2016	Suspensión de obligaciones.	2016	Suspensión de obligaciones.
2017	Suspensión de obligaciones.	2017	Auto No. 2021080002268 del 08/06/2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

2018	Auto No. 2021080002268 del 08/06/2021.	2018	Suspensión de obligaciones.
2019	Auto No. 2021080002268 del 08/06/2021.	2019	Suspensión de obligaciones.
2020	No obligado a presentar	2020	Suspensión de obligaciones.

Mediante Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021 se dispuso requerir al titular minero bajo apremio de multa para que en el término de 30 días presentara la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010. Revisadas las Plataformas de Mercurio de la Gobernación de Antioquia y de Anna Minería se evidencio que el titular no ha presentado el requerimiento realizado mediante el Auto No. 2021080002268 de fecha 08 de junio de 2021.

En razón a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que haga la presentación del FBM Anual correspondientes al año 2010 en la Plataforma Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y cumpla con el requerimiento realizado mediante el citado Auto.

Revisadas las Plataformas de Mercurio de la Gobernación de Antioquia y de Anna Minería se evidencio que el titular no ha presentado los FBM Anuales 2011 y 2013 y tampoco el FBM Semestral del año 2011. En razón a lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que haga la presentación de los FBM Anuales correspondientes a los años 2011 y 2013 y también el FBM Semestral 2011 en la Plataforma Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 no se encuentra al día con la obligación.

3.6 REGALÍAS.

Al Contrato de Concesión Minera No. H6575005 a la fecha de la elaboración del presente Concepto Técnico no le obliga contractualmente la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, lo anterior teniendo presente que el título minero tampoco cuenta con el Programa de Trabajos y Obras presentado y sin Licenciamiento Ambiental, razón por la cual no hay producción y, por consiguiente, el titular no está obligado a cumplir con esta obligación

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 se encuentra al día con la obligación.

3.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado No. 1277320 de fecha 26 de noviembre de 2019, al cual le dio traslado y puso en conocimiento el Auto con Radicado U2019080011767 de fecha 20 de diciembre de 2019, se consideró fallida la visita de Fiscalización realizada al área del título minero el día 18 de octubre de 2019, se concluyó que en la zona existían alteraciones del orden público, motivo por el cual no se presentaron recomendaciones y tampoco requerimientos técnicos derivados de la visita realizada.

3.8 RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. H6575005 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero.

3.10 TRAMITES PENDIENTES.

En el contenido del presente Concepto Técnico se le da respuesta a los tramites que había pendientes por resolver al titular minero. Dentro del expediente digital no se evidenciaron otros diferentes.

3.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que el próximo 22 de marzo de 2022 se vence el primer año de la prórroga de la etapa de exploración y al día siguiente, se inicia el segundo año de la misma prórroga, razón por la cual será necesario la cancelación del canon superficiario de manera anticipada para la citada anualidad.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

Se concluye que el Contrato de Concesión identificado con el código H6575005 en el momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra en el año uno (1) de la prórroga, tercer año de la etapa de exploración.

4.1 APROBAR la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 08 de mayo de 2019 y desde el 09 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2023.

4.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 03 de noviembre de 2011 y ajustado mediante el recibo de pago allegado el día 13 de diciembre de 2019.

4.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 65-43-101002652, emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el día 17 de febrero de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

- 4.4 **REQUERIR** al titular para que haga los ajustes económicos y allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la prórroga de exploración de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.
- 4.5 **REQUERIR** al titular para que presente el FBM Anual correspondientes al año 2010 en la Plataforma AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 4.6 **REQUERIR** al titular para que presente los FBM Anuales 2011 y 2013 y el FBM Semestral del año 2011 en la Plataforma AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le informa al titular que cuenta con un excedente a favor de \$1,890,053 por los pagos que ha realizado y adicionalmente cuenta con otro saldo a favor de \$7,374,435, por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje que aún no se ha causado.

Aunque el titular minero cuenta con saldos a favor, el contrato de concesión No. H6575005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6575005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración:

I. PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 71, 74 y 75 de la Ley 685, expresan:

“Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”

“Artículo 74. Prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

(...)"

“Artículo 75. Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...).”*

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, [reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013](#), establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo: *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.*

A su vez el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su parágrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo segundo: *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”*

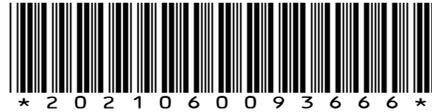
Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido es procedente acceder a la primera prórroga de la etapa de exploración, toda vez la sociedad titular presentó dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo.

En consecuencia, se procederá a aceptar la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración con lo cual la mencionada etapa quedará de dos (2) años y dieciocho (18) meses, la etapa de construcción y montaje de tres (3) años y el tiempo restante para la etapa de explotación. En consecuencia, la prórroga iniciará desde el **21 de marzo de 2019 hasta el 08 de mayo de 2019 y desde el 09 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2023.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la primera prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión minera con placa No. **6575**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YARUMAL**, de este Departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010, bajo el código No. **H6575005**, cuyo titular es la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit **900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con cédula de extranjería No. 3.950.308, o por quien haga sus veces. Prórroga que **inicia el 21 de marzo de 2019 hasta el 08 de mayo de 2019 y desde el 09 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2023**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. **6575**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: dos (2) años y dieciocho (18) meses para la etapa de exploración; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; y el tiempo restante para la etapa de explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir al titular del Contrato de Concesión No. **6575**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6575** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/10/2021)

Dado en Medellín, el 15/10/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: VSUAREZGI

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.